

Hoy doce (12) de enero del año 2022, pasa al Despacho del señor Juez, las diligencias correspondientes al proceso de pertenencia 157624089001-2021-00072-00, informando que revisado el correo institucional, la parte actora no subsanó en debida forma la demanda. Para proveer.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SORA

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
RAD.	
INTERNO:	157624089001-2021-00072-00
DEMANDANTE:	MARIA CONCEPCION INFANTE MOLINA
DEMANDADOS	JOSE SALVADOR REYES y demás personas con derecho a intervenir.

Sora, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MARIA CONCEPCION INFANTE MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.276.808 de Cucaita, a través de apoderado Judicial inscrito, dentro del término legal, presentó escrito subsanatorio desatendiendo lo resuelto en Auto Interlocutorio Civil de diciembre 10 de 2021. No subsanó defectos que adolecía la demanda en forma, compendiados en dicho interlocutorio (f.44) en cuanto hace a las exigencias de los numerales 1° y 2° del Art 90 CGP. Obsérvese que hacen recaer la acción propuesta en el encabezamiento de la demanda y en la solicitud de declaración principal, sobre el predio "LOS PINITOS" Vereda PIEDRA GORDA, sector el ROMASAL de Sora, y, en el acápite de "I.V.HECHOS" 1., el predio aducido como pretendido en usucapión es " PARTE DE SANTA TERESITA el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado

catastralmente "SANTA TERESITA. El escrito subsanatorio se presta a confusión al persistir en no clarificar, definitivamente, el yerro que el despacho acusó en el numeral 4° del auto del 10 de diciembre de 2021, al no precisar que la demanda prescribiente propuesta debió ocuparse en definir si la acción usucapiante efectivamente recae sobre una parte del predio conocido como "PARTE DE SANTA TERESITA" el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado catastralmente "SANTA TERESITA"; o bien, recae sobre el predio denominado LOS PINITOS sector el Romasal de Sora. Para ello, el Despacho carece de precisión y certeza al respecto, por ausencia de ubicación y georreferenciación para uno u otro predio por definir a través de planimetría y geodesia nacional del IGAC.

Ahora bien, es de temer que la poderdante hubiese omitido información fidedigna al apoderado inscrito, para elaborar la demanda en forma que fija el litigio: ¿JOSE SALVADOR REYES es el mismo JOSE DEL CARMEN REYES RABA con quien celebró contrato de arrendamiento la poderdante en circunstancias al parecer volátiles?. Obsérvese que conforme al escenario factico, jurídico y probatorio compendiado por el despacho en auto del 10 de Diciembre de 2012, no aportaron el contrato de arrendamiento exigido por el juzgado sobre el cual es regla de experiencia que nuestros campesinos celosamente custodian y conservan estos documentos importantes, máxime que aquí JOSE SALVADOR REYES y/o JOSE DEL CARMEN REYES RABA enfermó y falleció al parecer en Bogotá, desatendiéndose de estas circunstancias la demandante; y en ese orden, nada aporta la demandante, ni clarifican consecuentemente ante la falta de certeza sobre el contenido del acta del registro civil de defunción correspondiente. De allí, además, axialmente no ameritan todas las circunstancias que versan sobre una eventual tradición fiel y un justo título con que inicia la posesión la demandante. Debiendo además, en este orden, haber tramitado ante el Despacho de la Doctora MARIA PATRICIA PALMA BERNAL Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, oportuna y pertinente corrección administrativa si a ello hubiere lugar. Recuérdese que la sentencia de mérito que se profiere en esta tipología de procesos es con efectos ERGA OMNES.

Por lo anterior, es del caso dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, se rechaza la demanda y se ordena devolverla sin necesidad de desglose.

Conforme a lo expuesto anteriormente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de pertenencia agraria interpuesta por la señora MARIA CONCEPCION INFANTE MOLINA a través de ejercitante inscrito en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE SALVADOR REYES** según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda al accionante o a su apoderado, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores y registros informáticos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE. -

El Juez,


YESID ACOSTA ZULETA